

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Rocafort

2024/08922 Anuncio del Ayuntamiento de Rocafort sobre la aprobación definitiva del reglamento regulador de régimen de uso de la piscina municipal.

ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de la piscina municipal de Rocafort, por no haberse producido reclamaciones o sugerencias durante el periodo de exposición pública al acuerdo de aprobación inicial, se hace público el texto íntegro que es el siguiente:

VER ANEXO

Rocafort, a 21 de junio de 2024. —El alcalde, Gorka Gómez Lorenzo.





AJUNTAMENT DE ROCAFORT

Plaza Mayor nº 2
46111 Rocafort
CIF P-4621800-D

Tel. 961 310 062 - Fax. 961 310 558
www.rocafort.es
e-mail: gabinetecaloria@rocafort.es

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La práctica de la actividad física y el deporte se ha revelado como una de las mejores herramientas de protección de la salud, mejora de la calidad de vida e integración social de las personas.

La formación y la cultura física de la ciudadanía, cada vez mayor, ha generado un incremento notable de la demanda de servicios e infraestructuras deportivas de calidad en el municipio de Rocafort, motivo por el cual la política deportiva del Ayuntamiento de Rocafort se dirige, entre otros objetivos, hacia la construcción de nuevos equipamientos deportivos y el incremento de la oferta de servicios de actividad física y deportiva con el objeto de hacer frente a la creciente demanda de su población.

La propia Constitución española, a través de su artículo 43, apartado 3 reconoce la trascendencia del deporte al disponer que "los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Así mismo facilitarán la adecuada utilización del ocio."

Por su parte, el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, señala que los municipios ejercerán en todo caso competencias en materia de actividades o instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.

Las instalaciones deportivas municipales constituyen el equipamiento básico que garantiza la prestación de servicios deportivos por el Ayuntamiento de Rocafort, cuyo objetivo fundamental es la tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y la prestación de los servicios necesarios, así como fomentar la educación física y el deporte y facilitar la adecuada utilización del ocio.

Se pretende, por tanto, con el Proyecto que se propone, dar cumplimiento a los objetivos arriba señalados, con el objeto de hacer frente a la creciente demanda de la ciudadanía.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento regular los derechos, las obligaciones y las condiciones en que las personas usuarias podrán utilizar la piscina municipal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en la piscina municipal y a las personas usuarias de las instalaciones.

A los efectos de este Reglamento se consideran personas usuarias:

- a. Las que, de forma individual o colectiva, utilizan las instalaciones deportivas municipales.
- b. Alumnado de actividades deportivas programadas o de las clases o escuelas deportivas.
- c. Titulares de una reserva de temporada de unidades o espacios deportivos.
- d. Participantes en actividades de competición deportiva.
- e. Acompañantes y espectadores.





AJUNTAMENT DE ROCAFORT

Plaza Mayor nº 2
46111 Rocafort
CIF P-4621800-D

Tel. 961 310 062 - Fax. 961 310 558
www.rocafort.es
e-mail: gabinetealcaldia@rocafort.es

2. El contenido de este Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido en la regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales, de la normativa de espectáculos y actividades recreativas, así como de la normativa sectorial de consumidores y usuarios.

Artículo 3. Regulación Higiénico-Sanitaria

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de la piscina municipal corresponde al Gobierno Valenciano, de conformidad con lo previsto en el DECRETO 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público, o cualquier otra normativa vigente que se apruebe.

CAPÍTULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 4. Horario y uso

1. El horario estará expuesto al público en el tablón de la instalación y para su determinación se tendrá en cuenta el interés general, que permitirá albergar el mayor número de personas usuarias. Se fijará por la concejalía de deportes.

El horario podrá ser modificado por motivos organizativos o de interés general.

El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de la instalación, por motivos de limpieza, cambio de agua de los vasos, trabajos de mantenimiento u otras causas, cuando sea posible o inmediatamente si fuera por causa de fuerza mayor.

2. Los usos que se establecen en cada vaso son los siguientes:

- a) Vaso pequeño (Vaso de enseñanza y chapoteo): Dedicado a la educación física y la enseñanza de la natación, así como a los juegos en el agua de niños y niñas hasta 8 años, vigilados por persona adulta responsable.
- a) Vaso grande (Vaso polivalente): Dedicado a la práctica y el entrenamiento de la natación, a competiciones de natación en niveles básicos y al baño libre y de recreo. Los niños y niñas menores de 12 años deberán estar vigilados por persona adulta responsable.

Artículo 5. Aforo.

El aforo de cada vaso vendrá determinado por la aplicación del apartado 2. *Cálculo de la ocupación de la Sección SI 3. Evacuación de ocupantes*, del DB-SI del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (*Código Técnico de la Edificación*), y sus posteriores modificaciones, se publicará en los accesos a las instalaciones.

Artículo 6. Vestuarios.

No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de las personas usuarias que, por su edad (menores de 8 años) o condiciones, no sean capaces de manejarse con autonomía.

Artículo 7. Personal de la instalación.

1. El personal de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todas las personas usuarias las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.





AJUNTAMENT DE ROCAFORT

Plaza Mayor nº 2
46111 Rocafort
CIF P-4621800-D

Tel. 961 310 062 - Fax. 961 310 558
www.rocafort.es
e-mail: gabinetecaloria@rocafort.es

2. La piscina municipal contará con socorristas acuáticos, debidamente titulados, teniendo en cuenta los art. 264 y 265 del *DECRETO 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos*, en cuanto al número de socorristas necesario para cada piscina municipal.

CAPÍTULO III. ACCESO A LAS INSTALACIONES.

Artículo 8. Acceso:

1. La entrada a la piscina será libre para la ciudadanía sin otras limitaciones que: el pago de la tasa, la de la misma naturaleza de la instalación y su utilización de acuerdo con este reglamento.
2. El acceso a la piscina podrá realizarse mediante el abono de la tasa correspondiente, debiendo obligatoriamente presentarse en Recepción/Conserjería de las instalaciones.
3. El uso de las demás instalaciones y servicios de la piscina municipal se efectuará previo abono de las tasas establecidas para cada uno de ellos.
4. En todo caso las tasas aplicables por el uso de la piscina municipal y por el resto de sus instalaciones o servicios, serán las reguladas en la *ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES*, aprobada definitivamente el 28/06/2022, y publicada en el B.O.P. NÚM. 185 de 26/09/2022, entrando en vigor el 27/09/2022.
5. Por medio de acuerdo con Entidades y/o Instituciones. El Ayuntamiento de Rocafort se reserva el derecho de establecer posibles acuerdos para la utilización de parte de la instalación, mediante convenios con personas físicas o jurídicas públicas o privadas. Las personas usuarias que se beneficien de estos acuerdos deberán estar en posesión de la oportuna acreditación que se establezca para esta situación, y solo podrán permanecer en la instalación en los horarios concedidos como horas de entrenamiento.
6. Se prohibirá la entrada a todas aquellas personas que presenten síntomas evidentes de alteraciones en su conducta, motivadas por el consumo de alcohol u otras drogas.
7. Los menores de 14 años deberán ir acompañados de una persona adulta (mayor de 18 años) que se haga responsable. Esta responsable deberá permanecer en las instalaciones durante toda la estancia del menor en la piscina.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 9. Derechos:

Las personas usuarias de la Piscina Municipal de Rocafort, con carácter general tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos otros derivados del tipo de uso o instalación previsto en el presente reglamento:

1. Utilizar las instalaciones deportivas, espacios complementarios como aseos, vestuarios, duchas, etc. mobiliario y, en su caso, material deportivo.
2. Ser tratados con educación y respeto por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva y solicitar en cualquier momento su identificación.
3. Ser informados sobre las condiciones de uso de las instalaciones, así como de los programas deportivos ofertados en ellas, en caso de modificaciones puntuales, ser informados con antelación.
4. Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.





AJUNTAMENT DE ROCAFORT

Plaza Mayor nº 2
46111 Rocafort
CIF P-4621800-D

Tel. 961 310 062 - Fax. 961 310 558
www.rocafort.es
e-mail: gabinetecaloria@rocafort.es

5. Presentar reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes, por escrito, en las hojas disponibles para ello, a cuyo efecto se anunciarán mediante carteles visibles al público.

Artículo 10. Acompañantes.

Los acompañantes de las personas usuarias no podrán acceder al interior de la instalación ni a vestuarios. Se permitirá la entrada de acompañantes a los vestuarios en los casos de las personas usuarias menores de 8 años y a los que presenten dificultades motoras y sea imprescindible, por tanto, la ayuda necesaria para manejarse autónomamente. En casos excepcionales, y mediante autorización expresa del personal de control de acceso, los acompañantes sí podrán acceder al interior de la instalación, para ayudar a aquellas personas usuarias, con diversidad funcional, a entrar en la lámina de agua. En dicho caso, los acompañantes utilizarán ropa adecuada y zapatillas con suela limpia.

Artículo 11. Obligaciones y prohibiciones.

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de la piscina, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

1. Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
2. Se utilizarán las instalaciones, servicios y equipamiento con buen trato y uso correcto.
3. Comunicar al personal de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
4. Guardar el debido respeto a las demás personas usuarias, comportándose adecuadamente para la buena convivencia.
5. Cumplir las instrucciones del personal encargado de las instalaciones.
6. El respeto a las personas empleadas de las instalaciones será en todo momento de obligado cumplimiento, atendiendo correctamente a sus indicaciones.
7. Es obligatorio ducharse antes de entrar al agua.
8. Se presentará la entrada, abono o documento identificativo cuando le sea solicitado por el personal encargado.
9. Dejar las taquillas libres al finalizar la actividad.
10. El aseo personal deberá realizarse en los vestuarios.
11. Es obligado el uso de las papeleras, reciclando adecuadamente.
12. Se prohíbe la entrada en la zona reservada a bañistas, de las personas que padezcan alguna enfermedad transmisible, especialmente afecciones cutáneas.
13. Queda prohibido introducir en el recinto, envases y objetos de vidrios, para evitar posibles accidentes.
14. Se prohíbe la entrada de las personas usuarias vestidas con la ropa o el calzado de calle en la zona de baño. Se deberán utilizar zapatillas de baño en los vestuarios, aseos y zona de playas.
15. Se prohíbe la deambulación o permanencia de por la zona circundante a los vasos (playas). Estas zonas están reservadas únicamente para el acceso a los vasos.
16. Se prohíbe el baño con ropa interior por condiciones higiénicas.





AJUNTAMENT DE ROCAFORT

Plaza Mayor nº 2
46111 Rocafort
CIF P-4621800-D

Tel. 961 310 062 - Fax. 961 310 558
www.rocafort.es
e-mail: gabinetecaloria@rocafort.es

17. Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, tales como carreras, saltos, Se prohíbe comer en la instalación destinada al baño.
18. Se prohíbe fumar en todo el recinto.
19. Se prohíbe el consumo de alimentos cuando produzcan desperdicios en la instalación tales como pipas, pistachos o cacahuetes.
20. Se prohíbe introducir en el recinto de la piscina animal de compañía, a excepción de los perros guía o perros de asistencia legalmente reconocidos.
21. Se prohíbe el uso de colchonetas, balones, gafas de sol, flotadores de gran tamaño, o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a las personas usuarias en el interior de los vasos.
22. Se prohíbe la entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo salvo los lugares autorizados o destinados a tal fin.
23. Las personas usuarias se responsabilizarán de los accidentes que pueda sufrir producidos por un inadecuado uso de las instalaciones, tales como realización de apneas, bañarse en períodos de digestión, después de haber ingerido alcohol o tras un gran esfuerzo físico, etc.
24. Se prohíbe zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc., tanto dentro como fuera de los vasos.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 12.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.
2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a las personas usuarias y a las instalaciones.
3. Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado.
4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejada un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, la persona infractora deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.
5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarias de los daños producidos, las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina o aquellas que mediante acuerdo o contrato hagan uso de la instalación. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades o las personas usuarias.

Artículo 13. Infracciones

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan las infracciones tipificadas en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local art. 140, en la 2/2011 de la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana y en los apartados siguientes de este artículo:





AJUNTAMENT DE ROCAFORT

Plaza Mayor nº 2
46111 Rocafort
CIF P-4621800-D

Tel. 961 310 062 - Fax. 961 310 558
www.rocafort.es
e-mail: gabinetecaloria@rocafort.es

- a) Leves.
1. Las conductas contrarias al presente Reglamento y demás normativa de la instalación, que no estén contempladas dentro de las calificadas como graves o muy graves.
 2. El incumplimiento de las obligaciones de las personas usuarias, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
 3. Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
 4. Hacer caso omiso de las indicaciones del personal autorizado en las instalaciones.
- b) Graves.
1. El uso de las piscinas municipales por personas que no dispongan de la entrada o abono correspondiente y actualizado.
 2. Causar daños en la conservación de los locales y material de las instalaciones, así como la falta de comunicación de los mismos a las personas encargadas de la piscina.
 3. La negativa a exhibir la acreditación que se le requiera por el personal de control.
 4. Ser reincidente de cualquier infracción leve.
 5. El uso de las instalaciones fuera del horario específico establecido.
 6. El falsear intencionadamente los datos relativos a la edad, estado de salud, etc., o suplantación de identidad.
- c) Muy Graves.
1. Los actos de deterioro grave de cualquier equipamiento o espacio de uso de la piscina.
 2. Realizar malos tratos de obra o palabra al personal de las instalaciones y responsables de las mismas.
 3. Promover altercados con cualquier persona en las instalaciones, de forma reincidente.
 4. Facilitar la entrada clandestina a un tercero a las instalaciones.
 5. El impedimento del uso de la instalación a cualquier persona con derecho a su utilización.
 6. El impedimento o la grave obstrucción al normal funcionamiento de la instalación.
 7. La sustracción de objetos o equipamientos pertenecientes tanto a las instalaciones como a las personas usuarias, o ejercer actos de vandalismo sobre los mismos.
 8. El tráfico o consumo de sustancias prohibidas en las instalaciones.
 9. Ser reincidente de cualquier infracción grave.

Artículo 14. Procedimientos

En primer lugar, se procederá al apercibimiento y según la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a las personas usuarias y a las instalaciones se podrá sancionar al infractor.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente.

En caso de infracciones graves o muy graves se nombrará un instructor del procedimiento.

El expediente se iniciará como consecuencia de la denuncia o reclamación presentada por cualquier persona usuaria o de oficio por el personal encargado de la piscina.





AJUNTAMENT DE ROCAFORT

Plaza Mayor nº 2
46111 Rocafort
CIF P-4621800-D

Tel. 961 310 062 - Fax. 961 310 558
www.rocafort.es
e-mail: gabinetealcaldia@rocafort.es

Artículo 15. Sanciones

- a) Por razón de la infracción se podrán imponer las siguientes:
 - Para las MUY GRAVES, hasta 3.000 €.
 - Para las GRAVES, hasta 1.500 €.
 - Para las LEVES, hasta 750 €.
- b) En el expediente sancionador se reclamará los daños ocasionados cuando se produzcan roturas, pérdidas de material, etc., y cualquier otro desperfecto ocasionado por mala utilización, junto con la sanción que corresponda.
- c) En casos de infracciones graves y muy graves se podrá sancionar además con la suspensión de la entrada por el período que se crea oportuno preventivamente por el instructor del expediente.
- d) Contra la sanción impuesta y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos, conforme a lo establecido en Ley.
- e) El periodo para la prescripción será el establecido en Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 255/1994, de 7 de diciembre y su posterior modificación en el Decreto 97/2000, de 13 de junio del Gobierno Valenciano por el que se regulan las Normativas higiénico- sanitarias de las Piscinas de uso Colectivo y de los parques acuáticos, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia, en la Ley 2/2011 del Deporte Valenciano y en la Ley de espectáculos.

SEGUNDA.- La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por el Ayuntamiento de Rocafort, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

TERCERA.- Este reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

